

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SEP 2020

Radicación: 110014003048-2020-00077-00

Como quiera que la presente demanda NO FUE SUBSANADA, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el art. 90 del C.G. del P.

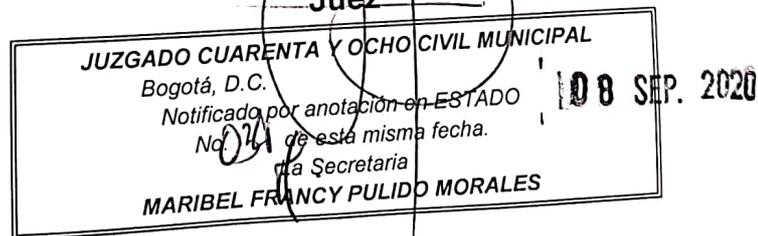
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
JULIAN ANDRÉS ADARVE RIOS
Juez



Lmca